

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No.1699**

Cali 04 de diciembre de 2020

Por cuanto como informa secretaría, se tiene que en el término de ley la parte ejecutante no corrigió la demanda en la forma y términos indicados en auto No. 1470, en aplicación de la parte in fine del inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZARLA

SEGUNDO: DEVOLVER sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARLA, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: REPORTARLA, a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d913d5aced958476984be8919a1e17a33b9f9df73e5566d67cedfb58e6abfe00
Documento generado en 04/12/2020 10:56:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>